

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00031 00
Demandante	JUAN CARLOS MONROY ACOSTA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTRO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar por qué razón demanda la nulidad del acto ficto argumentando el silencio administrativo frente a la petición elevada por el demandante, a pesar que en acápite de *FALSA MOTIVACIÓN* (folio 14), manifiesta que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS, dio respuesta negativa frente a su petición de reconocimiento y pago de prestaciones sociales, argumentando la inexistencia de relación laboral entre el demandante y la entidad. Así las cosas, deberá precisar si las entidades demandadas, dieron o no respuesta frente a la solicitud elevada el día 21 de Febrero de 2012, adecuando de ser del caso, su pretensión de nulidad, o indicar si con anterioridad a esta solicitud, se había efectuado petición a la accionada y en caso afirmativo informará si la entidad dio respuesta, allegando en este caso copia de la misma.
2. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que para determinar la competencia por razón de la cuantía deberá indicar el razonamiento de los **tres (3) últimos años de la pretensión**. Lo anterior como quiera que la normatividad citada por la parte demandante para la determinación de la competencia y la estimación de la cuantía no se encuentra vigente, siendo la norma que regula el asunto la anteriormente citada.
3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD 97- 2003) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012. Lo anterior como quiera que el CD aportado con la demanda no contiene información.
4. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando

las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

5. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

Se reconoce personería al doctor **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, abogado en ejercicio para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO